

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 060 Ordinaria de 4 de septiembre de 2007

### Consejo de Ministros

ACUERDO No. 6085/07

ACUERDO No. 6086/07

ACUERDO No. 6087/07

ACUERDO No. 6088/07

### Banco Central de Cuba

R. No. 41/87

R. No. 42/07

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 269/07

R. No. 270/07

R. No. 272/07

R. No. 273/07

R. No. 274/07

R. No. 276/07

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 48/04

#### Ministerio del Transporte

INSTRUCCION No. 8/07

### OTRA ENTIDAD

#### Aduana General de la República

R. No. 14/07

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 60 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 943

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 2007, el siguiente

##### ACUERDO

Modificar el Apartado Primero del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de septiembre de 2004, No. 5238 para control administrativo, y el tercer párrafo del Anexo de dicho Acuerdo, en lo referido a la categoría premio a las empresas exportadoras de bienes, la que en lo adelante queda como sigue:

- Premio a las empresas exportadoras de bienes:
  - a) Con planes de Exportación hasta 2 millones de pesos.
  - b) Con planes de Exportación superiores a 2 millones de pesos y hasta 15 millones de pesos.
  - c) Con planes de Exportación superiores a 15 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos.
  - d) Con planes de Exportación superiores a 50 millones de pesos.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 8 días del mes de agosto de 2007.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 2007, el siguiente

##### ACUERDO

Trasladar por necesidad de la actividad a la compañera MERCEDES LOPEZ MARRERO del cargo de Vicepresidenta del Banco Central de Cuba para Superintendente del propio Organismo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 8 de agosto de 2007.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 2007, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero FRANCISCO JESUS MAYOBRE LENCE, al cargo de Vicepresidente del Banco Central de Cuba.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 8 de agosto de 2007.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 8 de agosto de 2007, el siguiente

##### ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera MARIA ELENA CUERVO CESPEDES, al cargo de Vicepresidenta del Banco Popular de Ahorro.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 8 de agosto de 2007.

**Carlos Lage Dávila**

**BANCO CENTRAL DE CUBA****RESOLUCION No. 41/2007**

**POR CUANTO:** El Presidente de la Corporación CIMEX S.A.; ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Copa Mundial de la FIFA-ALEMANIA 2006" integrada por una pieza.

**POR CUANTO:** Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo 36, inciso a, del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A., para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Copa Mundial de la FIFA-ALEMANIA 2006", integrada por una pieza, con año de acuñación 2007.

**SEGUNDO:** La moneda cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior tendrá las características siguientes:

Anverso: Futbolista en actitud de patear un balón que se describe en un globo terráqueo que muestra parcialmente los continentes de Europa y Asia. Alemania se destaca, recortada en el mapa y se señala con una línea curva que cae sobre ella. A la izquierda, a la altura de la mano del futbolista: la marca seca (llave y estrella) y debajo la fecha 2007. Leyenda superior: COPA MUNDIAL DE LA FIFA. Leyenda inferior: ALEMANIA 2006.

Reverso: Escudo Nacional al centro. Leyenda superior REPUBLICA DE CUBA, a la izquierda del escudo el peso (1oz) y a la derecha el metal y la ley (AG 0.999).

Debajo del escudo el valor facial en exergo: 10 PESOS.

Detalles técnicos:

Metal	Plata
Ley:	0.999
Calidad:	Proof
Diámetro mm:	38
Peso en gramos:	31.1 gramos
Valor facial:	10 pesos
Límite de emisión:	50 000 piezas

Canto: Estriado

Año de emisión: 2007

**TERCERO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

**CUARTO:** La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A.; queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE** al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX S.A.; y al Director del Museo Numismático.

**COMUNIQUESE** a los Vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHIVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en Ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de agosto de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

**RESOLUCION No. 42/2007**

**POR CUANTO:** El Presidente de la Corporación CIMEX S.A., ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas, con la temática "Santa Ana - Batalla de Trafalgar - 2007" integrada por dos piezas.

**POR CUANTO:** Según lo regulado en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

**POR CUANTO:** Conforme a lo establecido en el Artículo 36, inciso a, del referido Decreto-Ley No. 172, corresponde al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, sector privado y la población.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A., para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de la moneda con la temática

“Santa Ana – Batalla de Trafalgar – 2007” integrada por dos piezas.

SEGUNDO: La moneda cuya acuñación se autoriza en el Apartado anterior tendrán las características siguientes:

Anverso: Veleró con proa a la izquierda sobre olas del mar. Frente a la proa, sobre olas del mar la fecha 2007 y debajo la marca seca (llave y estrella). En semicírculos superior leyenda: BATALLA DE TRAFALGAR “SANTA ANA”.

Reverso: Escudo Nacional y debajo el valor facial. Leyenda superior: REPUBLICA DE CUBA.

Detalles técnicos:

Metal:	Plata	Cuní
Canto:	Estriado	Liso
Calidad:	Proof	Bu
Diámetro:	38 mm	38 mm
Peso:	20 gramos	26 gramos
Valor facial:	10 pesos	1 peso
Límite de emisión:	5 000 piezas	5 000 piezas
Año de emisión:	2007	2007
Ley:	0.925	-

TERCERO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A., reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La División de Acuñaciones de la Corporación CIMEX S.A., queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Vicepresidente Primero, a la Directora General de Tesorería y al Director de Emisión y Valores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de la Corporación CIMEX S.A., y al Director del Museo Numismático.

COMUNIQUESE a los vicepresidentes, al Superintendente y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los nueve días del mes de agosto de 2007.

**Francisco Soberón Valdés**  
Ministro-Presidente  
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

## COMERCIO EXTERIOR

### RESOLUCION N° 269 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSSA).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSSA).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CARIBBEAN PRODUCERS AND SUPPLIERS S.A. (CAPSSA), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 270 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma dominicana BASF DOMINICANA S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma dominicana BASF DOMINICANA S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BASF DOMINICANA S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 272 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma portuguesa SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma portuguesa SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUNCARIBE, GESTAO E INVESTIMENTOS HOTELEIROS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de operaciones comerciales relacionadas con la coordinación de las actividades de administración y financiamiento en el sector del turismo cubano.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION N° 273 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA COMERCIAL FERMIGUA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 274 de 2007**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma OPERADORA DE COMERCIO UNIVERSAL S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 276 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales.

POR CUANTO: La EMPRESA DE FUNDICIONES VANGUARDIA SOCIALISTA, "FRODAF", de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, de acuerdo a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el

límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA DE FUNDICIONES VANGUARDIA SOCIALISTA, "FRODAF", identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 680, para que realice operaciones de comercio exterior y ejecute directamente la exportación de las mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Jefe de la Aduana General de la República, a la Ministra de Finanzas y Precios, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de agosto de dos mil siete.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### RESOLUCION No. 48/2007

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 5272 de 14 de octubre de 2004 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone la política de estimulación a los trabajadores mediante el pago de pesos convertibles y la adquisición en moneda nacional de productos en tiendas habilitadas al efecto.

**POR CUANTO:** Resulta necesario derogar y sustituir la Resolución No. 23 de 7 de mayo de 2007, referida a la estimulación que perciben los trabajadores promovidos a cuadros políticos con carácter profesional.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los trabajadores promovidos a cuadros políticos o sindicales con carácter profesional a una organización de base, que actúa en una empresa que incluya a la entidad económica de procedencia de éstos, se mantienen acogidos a la estimulación que perciben.

**SEGUNDO:** Lo dispuesto en el Apartado anterior es de aplicación a los trabajadores que actualmente se desempeñan como cuadros políticos o sindicales, cumplen con los requisitos establecidos anteriormente y son promovidos en sus respectivos centros de trabajo.

También es de aplicación a los cuadros sindicales que con carácter profesional actúan en la entidad laboral y su Buró Sindical producto de las transformaciones de la estructura que realiza el movimiento sindical en el país cambia para un Comité Municipal o Buró Municipal del Sindicato, con el objetivo de atender otras secciones sindicales de la misma rama o sector, enclavadas en el territorio y se mantienen dirigiendo su organización sindical de base. Esta decisión se adopta sólo por esta ocasión.

**TERCERO:** Cuando un trabajador ha sido promovido a cuadro político o sindical y viene percibiendo los estímulos y pasa a trabajar a otra entidad donde realiza funciones de dirección política o sindical, se acoge a la estimulación que se aplica en la entidad a la que pase a dirigir.

**CUARTO:** Los trabajadores promovidos a cuadros políticos o sindicales con carácter profesional a que se refiere el Apartado anterior perciben como estímulo la cuantía promedio que devengan los trabajadores de esa entidad.

**QUINTO:** Cuando con posterioridad a la promoción de un trabajador a cuadro político o sindical con carácter profesional dentro de la propia empresa donde labora, se apruebe en el centro de trabajo de procedencia establecer algún sistema de estímulo, tiene derecho a que se le aplique lo dispuesto en el Apartado Primero de la presente Resolución, durante el período en que se encuentre ejerciendo dichas funciones políticas o sindicales, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años de su salida del centro de procedencia.

**SEXTO:** Las administraciones de las entidades garantizan que los trabajadores comprendidos en los apartados precedentes, mensualmente reciban en las monedas que corresponda, el promedio de los estímulos obtenidos por los trabajadores de su centro de trabajo de procedencia.

**SÉPTIMO:** Las modificaciones que se apruebe realizar a los sistemas de estimulación vigentes, son de aplicación a los trabajadores objeto de esta Resolución.

**OCTAVO:** Con respecto al período en que los trabajadores a que se refiere la presente Resolución se desempeñan como cuadros profesionales políticos o sindicales, las organizaciones correspondientes les expiden las certificaciones que acrediten el tiempo de servicios prestados y los salarios devengados, a los efectos de los derechos laborales y de la seguridad social que puedan corresponderles.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

**SEGUNDA:** Se deroga la Resolución No. 23 de 7 de mayo de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que se establece por la presente Resolución.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de agosto de 2007.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **TRANSPORTE**

##### **INSTRUCCION DSIM No. 8/2007**

**POR CUANTO:** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 119/00 dictada por el Ministro del Transporte con fecha 18 de mayo de 2000, en su Apartado PRIMERO estableció las inspecciones fuera de programa para comprobar el mantenimiento de las condiciones del buque de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente.

**POR CUANTO:** Se han perdido vidas humanas en buques cubanos como resultado de la entrada de personal a espacios cerrados en los cuales la atmósfera es pobre en oxígeno, tóxica o inflamable; siendo necesario establecer las directrices que permitan evitar la ocurrencia de tales hechos a bordo de los buques, así como controlar su cumplimiento por todas las personas jurídicas y naturales vinculadas al transporte marítimo y fluvial.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 353/95 dictada por el Ministro del Transporte en fecha 25 de diciembre de 1995, puso en vigor el REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL TRANSPORTE, estableciéndose en su Artículo 83 las funciones específicas de la Dirección de

Seguridad e Inspección Marítima, entre las cuales se encuentra la de dictar e instrumentar las regulaciones marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad del transporte marítimo y fluvial.

**POR CUANTO:** El inciso h) del Artículo 32 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Transporte establece dentro de las atribuciones de los directores del Organismo Central, la de dictar instrucciones, circulares, órdenes y otras disposiciones de carácter obligatorio en el marco de su competencia.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. DC-16-05, dictada por el Ministro del Transporte en fecha 8 de julio de 2005, se nombró al que INSTRUYE como Director de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **I n s t r u y o :**

**PRIMERO:** Poner en vigor las **DIRECTRICES RELATIVAS A LA ENTRADA EN ESPACIOS CERRADOS A BORDO DE LOS BUQUES**, que se anexan a la presente Instrucción como parte inseparable de la misma.

**SEGUNDO:** Todos los buques que enarbolan el pabellón de la República de Cuba cumplirán lo establecido en esta Instrucción, siendo responsabilidad del armador u operador controlar que el mando de la embarcación conserve una copia de la misma a bordo.

**TERCERO:** La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, al ejecutar la supervisión por el Estado de Bandera y por el Estado Rector de Puerto, controlará el cumplimiento de las directrices establecidas en la presente, pudiendo proceder a la retención del buque donde se compruebe su no aplicación total o parcial.

**CUARTO:** Esta Instrucción comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

**NOTIFIQUESE** esta Instrucción a la Directora de Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio del Transporte y a los jefes de los distritos de Seguridad e Inspección Marítima de dicho organismo.

**COMUNIQUESE** a los Viceministros del Ministerio del Transporte, al Inspector General del Transporte, al Grupo Empresarial ANTARES, a las Empresas PRACTICOS DE CUBA, NAVECARIBE y demás entidades armadoras u operadoras de buques nacionales y extranjeras radicadas en el país.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en la ciudad de La Habana, en la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, a los 6 días del mes de agosto de 2007.

**Alejandro Martínez Moreno**  
Director de Seguridad  
e Inspección Marítima

ANEXO

### **DIRECTRICES RELATIVAS A LA ENTRADA EN ESPACIOS CERRADOS A BORDO DE LOS BUQUES**

#### **PREAMBULO**

Las presentes directrices tienen por objeto fomentar la adopción de procedimientos de seguridad destinados a pre-

venir los accidentes del personal de los buques que entre en espacios cerrados en los que la atmósfera pueda ser pobre en oxígeno, inflamable o tóxica. Las investigaciones sobre las circunstancias de los accidentes a bordo demuestran que en la mayoría de los casos éstos se producen debido a un conocimiento insuficiente de las precauciones que procede tomar, o por hacer caso omiso de ellas, más que por la falta de orientación al respecto.

Las siguientes directrices prácticas son obligatorias a todo tipo de buques y facilitan orientación para la gente de mar. Cabe añadir que en los buques en que la entrada a los espacios cerrados sea poco frecuente, por ejemplo en ciertos buques de pasaje, patanas o en buques pequeños de carga general, los peligros pueden ser menos evidentes y, por lo tanto, se impone una mayor vigilancia.

Las directrices están concebidas para complementar la legislación y los reglamentos nacionales, las normas aceptadas y los procedimientos concretos que puedan existir en relación con determinadas actividades comerciales, buques o tipos de operaciones de transporte marítimo.

Quizá no sea factible aplicar algunas de las directrices a determinadas situaciones concretas. En tales casos, se hará todo lo posible por observar la intención de las directrices y se prestará atención a los riesgos que puedan haber, consultando a la DSIM para obtener su aprobación.

#### **1 INTRODUCCION**

La atmósfera de cualquier espacio cerrado puede ser pobre en oxígeno o contener gases o vapores inflamables o tóxicos. Una atmósfera tan poco segura también puede darse en espacios que antes se consideraban seguros y puede igualmente producirse en espacios adyacentes a aquéllos en los que se sabe que existe un peligro potencial.

#### **2 DEFINICIONES**

2.1 Por **espacio cerrado** se entiende un espacio con alguna de las siguientes características:

1. Aberturas limitadas de entrada y salida.
2. Ventilación natural insuficiente.
3. Sin haberse proyectado para que constantemente haya un trabajador en su interior.

incluyendo, sin que la lista sea exhaustiva, espacios de carga, dobles fondos, tanques de combustible, tanques de lastre, cámaras de bombas, cámaras de compresores, coferdanes, espacios perdidos, quillas de cajón, espacios entre barreras, cárteres de motores y tanques de aguas sucias.

2.2 Por **persona competente** se entiende al Capitán y Jefe de Máquinas, los cuales poseen suficientes conocimientos teóricos y experiencia práctica para evaluar correctamente la posibilidad de que exista una atmósfera peligrosa, o de que ésta pueda surgir posteriormente en un determinado espacio.

2.3 Por **persona responsable** se entiende al Capitán, Jefe de Máquinas, 1er. Oficial de Puente y al 1er. Oficial de Máquinas, capaces de autorizar la entrada en un espacio cerrado, por tener conocimientos suficientes de los procedimientos que han de seguirse.

#### **3 EVALUACION DE RIESGOS**

3.1 A los fines de garantizar la seguridad de la tripulación, una persona competente realizará siempre una evalua-

ción preliminar de los riesgos del espacio en el que se va a entrar, teniendo en cuenta la carga previamente transportada, la ventilación del espacio, el revestimiento y otros factores pertinentes. Dicha evaluación preliminar permitirá determinar la posible presencia de una atmósfera pobre en oxígeno, inflamable o tóxica.

3.2 Los procedimientos que han de seguirse para someter a ensayo la atmósfera del espacio y para entrar en él, se decidirán a partir de la evaluación preliminar y según que ésta ponga de relieve que:

1. Existe un riesgo mínimo para la salud o la vida del personal que entre en el espacio.
  2. No existe riesgo inmediato para la salud o la vida del personal, pero puede surgir en el curso del trabajo que se realice en el espacio.
  3. Se ha detectado un riesgo para la salud o la vida humana.
- 3.3 Cuando la evaluación preliminar demuestre que el riesgo para la salud o la vida humana es mínimo o que éste puede surgir en el curso del trabajo que vaya a realizarse en ese espacio, se adoptarán las precauciones adicionales que se especifican en las secciones 4, 5, 6 y 7 subsiguientes.
- 3.4 Cuando de la evaluación preliminar se desprenda que la entrada en el espacio entraña un riesgo para la vida o la salud humana, se adoptarán las precauciones adicionales que se especifican en la sección 8 subsiguiente.

#### 4 AUTORIZACION DE ENTRADA

- 4.1 Nadie abrirá un espacio cerrado ni entrará en él a menos que el Capitán o una persona responsable designada, hayan dado su autorización y se hayan seguido los procedimientos de seguridad especificados para el buque.
- 4.2 La entrada en espacios cerrados se planificará de antemano, estableciéndose el empleo de un sistema de permiso de entrada que puede incluir listas de comprobaciones. El Permiso de Entrada en espacios cerrados lo expedirán el Capitán o la persona responsable designada, siendo previamente cumplimentado por la persona que entre en el espacio. En el apéndice figura un ejemplo de dicho Permiso.

#### 5 PRECAUCIONES DE CARACTER GENERAL

- 5.1 Una persona competente o la persona responsable determinará que hay seguridad para entrar en un espacio cerrado, cerciorándose de que:
  1. La evaluación ha permitido detectar los riesgos y, en la medida de lo posible, éstos se han aislado o neutralizado.
  2. El espacio ha sido concienzudamente ventilado por medios naturales o mecánicos a fin de suprimir cualquier gas tóxico o inflamable y de asegurar un nivel adecuado de oxígeno en todo el espacio.
  3. La atmósfera del espacio se ha sometido a ensayo, utilizando instrumentos debidamente calibrados para garantizar niveles aceptables de oxígeno y de vapores inflamables o tóxicos.
  4. La entrada en el espacio no presenta riesgos y éste se halla debidamente iluminado.
  5. Se ha convenido utilizar un sistema idóneo de comunicaciones entre todas las partes durante la entrada en el espacio, y éste se ha sometido a prueba.

6. Un vigilante ha recibido instrucciones de permanecer apostado fuera del espacio mientras haya alguien en él.
7. Se ha colocado a la entrada del espacio, listo para su uso, un equipo de salvamento y reanimación y se han acordado medidas de rescate.
8. El personal lleva la indumentaria y el equipo adecuados para entrar en el espacio y realizar las tareas consiguientes.
9. Se ha expedido un permiso autorizando la entrada.

Puede que las precauciones de los subpárrafos 6 y 7 no sean aplicables a todas las situaciones descritas en la presente sección. Por ello, la persona que autorice la entrada deberá determinar si es necesario que haya un vigilante apostado a la entrada del espacio, así como la colocación en ese lugar de equipo de salvamento.

5.2 La responsabilidad de entrar en el espacio, quedar de vigilancia o formar parte de los equipos de salvamento, únicamente se asignará a personal capacitado; los tripulantes del buque deberán realizar mensualmente ejercicios de salvamento y de primeros auxilios, los cuales serán reflejados en el Diario de Navegación y Máquinas.

5.3 Todo el equipo que se utilice en relación con la entrada en un espacio cerrado estará en buenas condiciones y se inspeccionará antes de utilizarlo.

#### 6 ENSAYOS DE LA ATMOSFERA

6.1 Una persona competente en la utilización del equipo realizará los ensayos necesarios de la atmósfera del espacio con equipo debidamente calibrado. Se seguirán estrictamente las instrucciones del fabricante. Los ensayos se realizarán antes de que nadie entre en dicho espacio, y a intervalos regulares a partir de ese momento hasta que se haya concluido todo el trabajo. Cuando proceda, los ensayos en el espacio se realizarán en tantos niveles diferentes como se estime oportuno para conseguir así una muestra representativa de la atmósfera del espacio.

6.2 Para que la entrada sea posible deben obtenerse las lecturas fijas siguientes:

1. 21 % de oxígeno, en volumen, por medición del contenido de oxígeno.
2. No más del 1 % del límite inferior de inflamabilidad, con gasoscopio debidamente sensible si en la evaluación preliminar se ha determinado que cabe la posibilidad de que haya gases o vapores inflamables.

Si no es posible satisfacer dichas condiciones se aplicará ventilación adicional al espacio y se volverá a realizar el ensayo. Cualquier ensayo con gas se realizará estando parado el mecanismo de ventilación del espacio a fin de obtener lecturas precisas.

6.3 Cuando en la evaluación preliminar se haya determinado la posible presencia de gases y vapores tóxicos, se realizarán los ensayos oportunos utilizando equipo fijo o portátil de detección de gas o vapor. Las lecturas obtenidas con ese equipo deberán ser inferiores a los límites de exposición ocupacional que para los vapores o gases tóxicos estipulen las normas internacionales o nacionales reconocidas. Merece señalar que los ensayos

de inflamabilidad no permiten medir la toxicidad, ni viceversa.

- 6.4 Cabe hacer hincapié en que puede haber concentraciones de gas o zonas pobres en oxígeno y esto ha de tenerse siempre en cuenta, incluso cuando un espacio cerrado haya sido sometido a ensayo satisfactoriamente y se considere adecuado entrar en él.

#### **7 PRECAUCIONES DURANTE LA ENTRADA**

- 7.1 Se realizarán ensayos frecuentes de la atmósfera mientras el espacio esté ocupado, y se darán instrucciones al personal para que lo abandone si se produce un deterioro de las condiciones.
- 7.2 El espacio se mantendrá ventilado mientras haya alguien en él y durante los descansos. Antes de volver a entrar en el espacio después de un descanso se realizará un ensayo de la atmósfera. En el caso de que falle el sistema de ventilación todo el personal que se encuentre en el espacio deberá abandonarlo inmediatamente.
- 7.3 Si se produce una emergencia, los miembros de la tripulación que aseguran la vigilancia no entrarán bajo ninguna circunstancia en el espacio antes de que lleguen refuerzos y se haya evaluado la situación, a fin de garantizar la seguridad de quienes entren en el espacio para realizar las operaciones de salvamento.

#### **8 PRECAUCIONES ADICIONALES PARA ENTRAR EN UN ESPACIO EN EL QUE LA ATMOSFERA ES, O SE SOSPECHA QUE ES, PELIGROSA**

- 8.1 Si se sospecha o se sabe que la atmósfera de un espacio cerrado es peligrosa sólo se entrará en él cuando no haya otra posibilidad. Sólo se permitirá la entrada para realizar nuevos ensayos, llevar a cabo operaciones esenciales o cuando esté en juego la seguridad de la vida humana o del buque. El número de personas que entren en el espacio será el mínimo imprescindible para el trabajo que se haya de realizar.
- 8.2 Deberá llevarse siempre aparato respiratorio adecuado, por ejemplo del tipo autónomo utilizado en las líneas aéreas, y sólo se permitirá la entrada en el espacio al personal capacitado para utilizarlo. No se utilizarán respiradores purificadores de aire, ya que éstos no proporcionan un suministro de aire limpio a partir de una fuente que no sea la atmósfera que existe dentro del espacio.
- 8.3 Deberán tomarse las precauciones pertinentes que se especifican en la Sección 5.
- 8.4 Habrá que llevar correajes de salvamento y, a menos que resulte poco práctico, se utilizarán cabos salvavidas.
- 8.5 Se llevará indumentaria protectora adecuada, especialmente cuando exista el riesgo de que sustancias o productos químicos tóxicos entren en contacto con la piel o los ojos de las personas que entren en el espacio.
- 8.6 Es especialmente importante en este contexto la recomendación que se hace en el párrafo 7.3 sobre las operaciones de salvamento de emergencia.

#### **9 RIESGOS RELACIONADOS CON TIPOS ESPECÍFICOS DE CARGA**

##### **9.1 Mercancías peligrosas en bultos**

- 9.1.1 La atmósfera de un espacio que contenga mercancías peligrosas podrá poner en peligro la salud o la vida de

cualquier persona que entre en él. Entre los peligros cabe señalar la presencia de gases o vapores inflamables, tóxicos o corrosivos que agotan el oxígeno; residuos en los bultos o material derramados. En los espacios adyacentes a los espacios de carga puede darse el mismo tipo de riesgos. En el Código IMDG, los Procedimientos de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas y en las Fichas de datos de seguridad de las materias, se ofrece información sobre los riesgos que determinadas sustancias entrañan. Si hubiera indicios o sospechas de que se han producido fugas de sustancias peligrosas deberán tomarse las precauciones que se especifican en la Sección 8.

- 9.1.2 El personal que esté llamado a combatir derrames o a eliminar bultos defectuosos deberá poseer la formación adecuada, y disponer tanto de los aparatos respiratorios apropiados como de la debida indumentaria protectora.

##### **9.2 Cargas líquidas a granel**

El sector de los buques tanque ha facilitado amplias orientaciones a los armadores y tripulantes de los buques que se dedican al transporte de hidrocarburos, productos químicos y gases licuados a granel, en forma de guías internacionales de seguridad especializadas. La información que figura en tales guías sobre la entrada en espacios cerrados amplía las presentes directrices y debe utilizarse como base para elaborar los planes de entrada.

##### **9.3 Cargas sólidas a granel**

Es posible que en los espacios de carga de los buques que transportan cargas sólidas a granel, y en espacios adyacentes a éstos, se creen atmósferas peligrosas. Entre los peligros cabe mencionar la inflamabilidad, la toxicidad, la falta de oxígeno o el autocalentamiento, y éstos han de especificarse en la documentación de expedición. Para mayor información véase el Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel.

##### **9.4 Cargas y materias que agotan el oxígeno**

Uno de los principales riesgos que entrañan estas cargas es el agotamiento del oxígeno causado por las propias características de las mismas, por ejemplo, el autocalentamiento, la oxidación de los metales y minerales, o la descomposición de los aceites vegetales y las grasas animales, el grano y otras materias orgánicas o sus residuos. Es sabido que las materias que se reseñan a continuación pueden agotar el oxígeno. Esta lista, sin embargo, no es exhaustiva. También pueden causar agotamiento del oxígeno otras materias de origen animal o vegetal susceptibles de combustión espontánea y con elevado contenido metálico, entre ellas:

1. Granos, derivados de granos y residuos de la elaboración de grano (como salvado, grano molido, malta molida o harina), orujo de mata, cascabillo de malta y agotado de malta.
2. Semillas oleaginosas, sus derivados y residuos (como residuos de semillas, torta de semillas, torta grasa y harina).
3. Copra.

4. Madera en forma de madera liada, rollizos, troncos, madera papelera, apeos (entibos y otras maderas para apeas) astillas, virutas, pellets de pulpa de madera y aserrín.
5. Yute, cáñamo común, lino, sisal, kapoc, algodón y otras fibras vegetales (como esparto, heno, paja y husa), bolsas vacías, borra de algodón, fibras animales, tejidos animales y vegetales, borra de lana y trapos.
6. Harina de pescado y desechos de pescado.
7. Guano.
8. Sulfuros metálicos y sus concentrados.
9. Carbón vegetal, carbón y sus derivados.
10. Hierro obtenido por reducción directa (HRD).
11. Hielo seco.
12. Desechos y trozos de metal, desechos de hierro, acero y otras torneaduras, virutas de perforación, virutas de taladro, raspaduras, limaduras, y virutas corte.
13. Chatarra.

**9.5 Fumigación**

Cuando deba fumigarse el buque se seguirán en todos sus pormenores las Recomendaciones sobre utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques\*. Los espacios adyacentes

a los fumigados se considerarán como si también hubieran sido fumigados.

**10 CONCLUSION**

La inobservancia de estos sencillos procedimientos puede hacer que las personas se sientan repentinamente indispuestas al entrar en espacios cerrados. Por el contrario, el cumplimiento de los principios aquí enunciados constituye una base fiable para evaluar los riesgos que tales espacios presentan, así como para tomar las precauciones necesarias.

NOTA: Véanse las Recomendaciones sobre la utilización sin riesgos de plaguicidas en los buques, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización mediante la circular MSC/Circ.612, en su forma enmendada por las circulares MSC/Circ.689 y MSC/Circ.746.

**APENDICE**

**EJEMPLO DE PERMISO DE ENTRADA EN UN ESPACIO CERRADO**

El presente Permiso se refiere a la entrada en cualquier espacio cerrado y han de cumplimentarlo el Capitán o el oficial responsable y la persona que entre en dicho espacio o el Jefe de Equipo Autorizado.

<b>Generalidades</b>	
Ubicación/nombre del espacio cerrado. . . . .	
Motivos para la entrada . . . . .	
Este permiso es válido	De: . . . . . Horas      Fecha: . . . . .
	A: . . . . . Horas      Fecha: . . . . .
(Véase nota 1)	
<b>Sección 1-Preparación previa a la entrada</b>	
(El Capitán o el oficial responsable verificarán los siguientes puntos)	
Sí	No
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se ha ventilado concienzudamente el espacio?</li> <li>• ¿Se ha segregado el espacio mediante el aislamiento de todas las tuberías de conexión y el equipo eléctrico/la energía eléctrica?</li> <li>• ¿Se ha limpiado el espacio en caso necesario?</li> <li>• ¿Se ha comprobado que la entrada en el espacio no presenta riesgos? (Véase nota 2)</li> <li>• Lectura de las pruebas de la atmósfera previas a la entrada:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oxígeno . . . . . % Vol. (21 %)      Por: . . . . .</li> <li>- Hidrocarburo. . . . . % límite inferior de inflamabilidad (inferior a 1%)</li> <li>- Gases tóxicos . . . . . ppm (especificar gas y límite de exposición personal)</li> </ul> </li> </ul>	
Hora: . . . . .	
(Véase nota 3)	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se ha dispuesto lo necesario para realizar comprobaciones frecuentes de la atmósfera del espacio mientras haya personal en él y después de los descansos?</li> <li>• ¿Se ha dispuesto lo necesario para que el espacio esté continuamente ventilado mientras haya personal en él y después de los descansos?</li> </ul>	



<b>Sección 4-Entrada del personal</b>		
(La persona responsable de supervisar la entrada completará esta Sección)		
Nombres	Hora de entrada	Hora de salida
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
.....	.....	.....
<b>Sección 5-Finalización de la labor</b>		
(La persona responsable de supervisar la entrada completará esta Sección)		
• Labor concluida	Fecha .....	Hora .....
• Espacio correctamente cerrado	Fecha .....	Hora .....
• Se ha informado debidamente al Oficial de Guardia	Fecha .....	Hora .....

Firmado, una vez completadas las secciones 4 y 5, por:

Persona responsable de supervisar la entrada. ....  
 ..... Fecha. .... Hora .....

**ESTE PERMISO NO TENDRA VALIDEZ EN EL CASO DE QUE DEJE DE FUNCIONAR LA VENTILACION DEL ESPACIO O CAMBIEN LAS CONDICIONES INDICADAS EN LA LISTA DE COMPROBACIONES**

**Notas:**

1. El permiso de entrada especificará claramente el período máximo de validez.
2. Con vista a determinar la composición de la atmósfera del espacio, deben obtenerse muestras a diversos niveles

y a través de tantas aberturas como sea posible. Se parará la ventilación durante 10 minutos antes de efectuar las pruebas de la atmósfera y previas a la entrada.

3. Se realizarán pruebas de contaminantes tóxicos específicos, tales como el benceno o el sulfuro de hidrógeno, dependiendo de la naturaleza del contenido anterior del espacio.

Antes de entrar en algún espacio cerrado, el Capitán o el oficial responsable, así como la persona que vaya a entrar en dicho espacio, deberán efectuar todas las comprobaciones de seguridad que se indican en la siguiente tarjeta, las cuales serán de conocimiento de toda la tripulación, siendo responsabilidad del Capitán y de la entidad armadora u operadora aplicar el método correspondiente para lograr este objetivo.

**La persona que vaya a entrar en el espacio verificará los siguientes puntos:**  
**¡ALTO!**  
**¿Has cumplido las consignas?**  
 ¡Los espacios cerrados matan!

**LISTA DE COMPROBACIONES DE SEGURIDAD**

**Sección 1**  
**El Capitán o el oficial responsable verificarán los siguientes puntos:**

Una vez tomadas las necesarias precauciones de seguridad que se indican en la SECCION 1, se entregará esta tarjeta a la persona que vaya a entrar en el espacio para que la cumplimente.

- ¿Se ha ventilado concienzudamente el espacio y, de haber equipo de pruebas, se han efectuado éstas en dicho espacio y se ha concluido que cabe entrar en él sin riesgo?
- ¿Se ha dispuesto lo necesario para que prosiga la ventilación mientras el espacio esté ocupado, y a intervalos cuando no lo esté?
- ¿Hay equipo de salvamento y reanimación, listo para ser utilizado, junto a la entrada del compartimiento?
- ¿Se ha dispuesto lo necesario para que a la entrada del espacio haya siempre una persona responsable de servicio?
- ¿Se ha convenido algún medio de comunicación entre la persona que se encuentre a la entrada del espacio y las que se hallen en el interior?

## OTRA ENTIDAD

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

## RESOLUCION No. 14/2007

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley No. 162, de Aduanas, de 3 de abril de 1996, faculta al Jefe de la Aduana General de la República, para dictar el Reglamento Orgánico del Sistema de órganos aduaneros y para que, oído el parecer de los órganos y organismos pertinentes, dicte las normas complementarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en este Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1, Instituto Aeronáutica Civil de Cuba – Aduana General de la República, estableció para las aerolíneas cubanas y extranjeras y agencias arrendadoras de servicios de transporte aéreo, con vuelos a Cuba regulares o no, en aeronaves propias o no, o explotadas de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio o cualquier arreglo similar, la obligación de enviar a la Aduana General de la República de Cuba la Información Adelantada de Pasajeros y Tripulantes, en lo adelante API, en las formas y plazos fijados en esta propia disposición legal, fijando su entrada en vigor a partir del 1ro. de abril de 2007.

POR CUANTO: Esta propia disposición legal, en su Apartado Dispositivo Séptimo se establece, que la no entrega en el término establecido de la Información API o la entrega con datos omitidos o incorrectos, conllevará a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan según lo establecido en la legislación vigente.

POR CUANTO: Considerando las dificultades en la entrega de la Información API, por la falta de conexión e incompatibilidad del Sistema de Chequeo de los Pasajeros que abordan las aeronaves con el formato y la dirección electrónica del Sistema implementado por la Aduana General de la República.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo señalado en el Apartado anterior, lo que ha provocado que no se reciba la información en la forma y términos legalmente establecidos, resulta necesario aplazar la entrada en vigor de lo dispuesto en el Apartado Dispositivo Séptimo de la mencionada Reso-

lución Conjunta No. 1 en cuanto a la aplicación de las sanciones administrativas.

POR CUANTO: El Jefe de la Aduana General de la República, fue nombrado por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Las sanciones administrativas por los incumplimientos de las aerolíneas cubanas y extranjeras en la entrega de la Información API, en la forma y términos fijados en la Resolución Conjunta No. 1, Instituto Aeronáutica Civil de Cuba – Aduana General de la República, se aplicarán a partir del **1ro. de octubre de 2007**.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución entrará en vigor a partir del **1ro. de octubre de 2007**.

NOTIFIQUESE al Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, al Vicejefe Primero y vicejefes de la Aduana General de la República, los jefes de Aduanas Aeroportuarias, al Director de la Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeronáuticos S.A., (ECASA), Directores de los Aeropuerto Internacionales de la República de Cuba, los jefes de órganos del Ministerio del Interior que deban conocer, los dueños o representantes de las líneas aéreas cubanas y extranjeras y agencias arrendadoras de servicios de transporte aéreo.

COMUNIQUESE a todo el Sistema de órganos aduaneros, al Instituto de la Aeronáutica Civil de Cuba, a los representantes de las líneas aéreas y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

Dada en la Aduana General de la República, en La Habana, a los catorce días del mes de agosto de dos mil siete.

**Pedro Ramón Pupo Pérez**  
Jefe de la Aduana General  
de la República